

PROYECTO DE ORDENANZA:



" EMERGENCIA HÍDRICA EN EL MUNICIPIO DE YERBA BUENA"

VISTO:

La Ley Orgár ica de Municipalidades de la Provincia de Tucumán N° 5529, Art: 25° y 47°.

La Ley de Emergencia Hídrica de la Provincia de Tucumán Nº 7875 vigente por decreto 402/03 de 16 de Febrero de 2024 y;

La situación histórica del acceso al agua potable en el Municipio de Yerba Buena la cual reviste, urgencia y prioridad que deben atenderse a la brevedad teniendo presente que el acceso al agua y al saneamiento son derechos humanos fundamentales, de acuerdo a la prioridad perfectamente fundamentada en el Objetivo de Desarrollo Sostepible Número 6 y que es un deber del Estado, Provincial y Municipal, gestionar y asegurar la provisión y acceso a los servicios básicos para garantizar a los vecinos una vida digna.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra ciudad ha sufrido faltante de provisión de agua de forma reiterada durante los últimos años, sin contar con inversiones de envergadura en miras de resolver los problemas hídricos y por consecuencia sanitarios que la falta de agua genera.

Que, en respuesta a la preocupación general de la población y otros actores sociales, y en particular de los de las zonas de El Corte, San José, Barrio La Esperanza, Barrio San Expedito, zona pedemontana, etc, entendemos necesario declarar la Emergencia Hídrica en la ciudad de Yerba Buena.

Que, una de las premisas consiste en que se realicen las obras hídricas necesarias, en la zona de El Corte, conforme compromiso asumido mediante Acta de fecha 05 de Abril de 2023 rubricada por la Sociedad Aguas del Tucumán, la Municipalidad de Yerba Buena y los Vecinos de El Corte, a fin de solucionar la falta de provisión de agua que aqueja la zona desde hace

muchos años.

Concejal

Concejo Deliberante de Y. Buena

Dante Mauricio Argiró Conceial Concejo Deliberante de Y. Buena

Que, Yerba Buena es sin lugar a dudas, una de las localidades que posee agua subterránea y también conducida por acueducto suficiente para aprovisionar a la población, por lo que es importante gestionar los fondos y todas aquellas medidas necesarias en conjunto con los organismos del Estado Provincial que controlan la provisión de agua, además de las acciones propias de las que esté facultado el propio municipio, acciones todas que deben ser conducidas a la realización de las obras necesarias.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE el Estado de Emergencia HÍDRICA en todo el territorio del Municipio de Yerba Buena por el término de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, plazo que podrá ser prorrogado, si la problemática que motivó la presente declaración persiste al vencimiento del plazo original.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá gestionar los fondos necesarios ante el Superior Gobierno de la Provincia y otros Estamentos, además de las acciones propias que le competen, que resulten urgentes e imperativas.

ARTÍCULO TERCERO: El Concejo Deliberante de Yerba Buena deberá Convocar a una Mesa de Trabajo, en la que estén incluidas la Secretaría Planificación y Obras Públicas del Municipio, Secretaría de Medio Ambiente y Servicios Urbanos del Municipio, la Sociedad Aguas del Tucumán, un representante del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Tucumán, un vecino en representación de cada zona afectada, y los concejales de Yerba Buena.

La mesa de trabajo debidamente conformada tendrá como objetivo la supervisión, gestión y auditoría de las obras que se realicen en función de los convenios firmados y deberá reunirse mensualmente para expedir un dictamen donde se asienten la situación del acceso del servicio de agua potable en Yerba Buena y los progresos sobre las gestiones realizadas.

ARTÍCULO CUARTO: En el marco de la presente emergencia podrán celebrarse los Convenios que fueren necesarios a los efectos de detectar, identificar, calificar y resolver los problemas que se produzcan en la Provisión de Agua a la población del Municipio, con el objetivo de



realizar todo tipo de plan de acción que garantice, el acceso del servicio de agua potable de toda la población en el largo plazo.-

ARTÍCULO QUINTO: Se establece una plazo de quince (15) días corridos, contados desde la promulgación de la presente ordenanza, para que el Concejo Deliberante de Yerba Buena arbitre los medios necesarios para la conformación de la mesa de trabajo.-

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín

Municipal y archívese.-

Maria Mercedes Moraiz Concejal

Dante Mauricio Argiró Concejal Cancejo Deliberante de Y. Buena

1000 02 (000)